

Juzgado de lo Mercantil N° 1 de Castelló de la Plana

Bulevar BLASCO IBAÑEZ, 10 , 12003, Castelló de la Plana, Tlfno.: 964621447, Fax: 964621924, Correo electrónico: casmerca01_cas@gva.es

N.I.G.:

Tipo y número de procedimiento: Concurso sin masa

Negociado:

Materia: Materia concursal

Acreedor: D./D^a.AEAT, FOGASA y TGSS

Abogado/a: D./D^a.Abogacía del Estado en Castellón, Abogacía del Estado del Fondo de Garantía Salarial en Castellón y Servicio Jurídico Delegado Provincial en Castellón INSS, TGSS, IMSERSO, INGESA e ISM

Procurador/a:

Concurtido: D./D^a.

Abogado/a: D.ANTONIO JESUS MEDINA LUQUE

Procurador/a: D.CARMEN RUBIO ANTONIO

AUTO N° 899/2025

Magistrada-juez: D^a.ALEJANDRINA ARÁNZAZU PERIS MARTÍNEZ

En Castelló de la Plana, a dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por auto de fecha 22 de abril de 2025 se declaró el concurso voluntario sin masa de D. con DNI.

SEGUNDO.- Por diligencia de ordenación de fecha 28 de julio de 2025 se ha hecho constar el transcurso del plazo de 15 días previsto en el art. 37 ter 1 TRLC sin que los acreedores representativos de, al menos, el 5 % del pasivo, hayan solicitado el nombramiento de un administrador concursal para que presente informe, razonado y documentado sobre los extremos que se indican en el citado precepto, abriéndose el plazo de 10 días previsto en el art. 501.1 TRLC para que el deudor pudiera solicitar la exoneración definitiva del pasivo insatisfecho.

TERCERO.- Por medio de escrito, de fecha 23 de julio de 2025, el deudor ha solicitado el reconocimiento del derecho a la exoneración definitiva y, no constando transcurrido el plazo previsto en el art. 501.4 TRLC oposición de acreedor alguno, quedaron los autos vistos para el dictado de la resolución pertinente

Código Seguro de verificación

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	ALEJANDRINA ARÁNZAZU PERIS MARTÍNEZ		FECHA HORA	16/10/2025 23:53:47
ID.FIRMA	idFirma		PÁGINA	1/9



Por esta razón, los acreedores afectados por la exoneración no podrán iniciar ningún tipo de acción frente al deudor para el cobro de los mismos (art. 490 TRLC).

La exoneración, supone la extinción de los créditos a los que alcanza la declaración, sin perjuicio de su derecho a dirigirse contra los obligados solidarios, fiadores, avalistas, aseguradoras y quienes, por disposición legal o contractual, tenga la condición de satisfacer la deuda afectada por la exoneración (art. 492).

Asimismo, le resultará de aplicación a los deudores, el régimen de revocación previsto en el art. 493 TRLC.

CUARTO.- Conclusión del concurso.

Dispone el art. 502.3 TRC que no podrá dictarse auto de conclusión del concurso hasta que no gane firmeza la resolución que recaiga en el incidente concediendo o denegando la exoneración solicitada.

En el supuesto de autos, no consta oposición de los acreedores dentro del plazo previsto en la Ley, de modo que, en ausencia de previsión específica, tratándose de un concurso sin masa, es posible acordar la conclusión del concurso por aplicación analógica de lo previsto en el art. 465.7º TRLC.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Reconocer a D. _____ con DNI _____, el derecho de la exoneración definitiva, exoneración que alcanza a todo el pasivo no satisfecho, salvo aquellos créditos que, por expresa inclusión en los supuestos de no exoneración del artículo 489 del TRLC, no pudiera ser exonerado.

La exoneración supone la extinción de los créditos a los que alcanza la declaración,

Código Seguro de verificación
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.sedelectronica.es>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	ALEJANDRINA ARÁNZAZU PERIS MARTÍNEZ		FECHA HORA	16/10/2025 23:53:47
ID.FIRMA	idFirma	ES181J00002366- UYAK3R3CTRG6MX3B18QLKE7B1B18QLKE7B1XD71	PÁGINA	7/9